

# La oferta del MEC no es la Homologación

## 1. CRITERIOS QUE JUSTIFICAN LA POSICION DE LA F.E.-CC.OO.

a) Hay que homologarse a la medida de las retribuciones complementarias de los funcionarios del grupo al que se pertenece. Maestros a las del Grupo B, profesores de secundaria a las del Grupo A. Este criterio ha sido aceptado teóricamente por las distintas administraciones (UCD, PSOE), aunque no en la práctica.

b) Los cálculos deben incluir las masas salariales de los complementos específicos y de productividad y no sólo la de los complementos de destino (plataforma sindical unitaria de la huelga de diciembre).

c) El reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios establece que los complementos de destino del Grupo A (titulación universitaria superior) estén en el intervalo de niveles que va del 11 al 30 y los del Grupo B (L. universitarios de grado medio) entre el 9 y el 26. El examen de los catálogos de puestos de trabajo de los ministerios que han aplicado ya la reforma muestra que prácticamente todos los del Grupo A están por encima del nivel 20 y la mayoría del 24 hacia arriba. En el grupo B los mismos topes reales se sitúan en 15 y 20 respectivamente.

d) Si hablamos de homologación **sólo** en complemento de destino, sería, por tanto, justo pedir 20 para el cuerpo de maestros y 24 para el de secundaria.

e) Los complementos específicos para puestos de trabajo ocupados por funcionarios de los Grupos A y B tienen cuantías comprendidas entre 148.000 y 1.997.000 pesetas/año. Una parte de estos puestos no tienen complemento específico (en el Grupo A son minoría quienes no lo tienen). Los complementos de productividad se concentran en funcionarios de los Grupos A y B.

f) Las retribuciones complementarias de los profesores numerarios de universidad, con quienes el documento de la Comisión de expertos pedía una correspondencia retributiva, son: Catedráticos: nivel 29 y 843.900 ptas./año de complemento específico; Titular de U. y Catedrático de EU: nivel 27 y 277.488 ptas./año; titular de EU: nivel 24 y 60.612 ptas./año. Además, los puestos de responsabilidad suman complementos específicos que van de 399.996 ptas./año para los Directores de Departamento a 1.561.944 ptas./año para los rectores.

g) Si se aplicase la media de las retribuciones complementarias al complemento de destino, éste debería tener niveles superiores al 20 y 24 que pedimos. No lo hacemos porque al mismo tiempo pedimos una reducción del horario lectivo para todos los puestos de coordinación pedagógica en los centros, así como una superior reducción del horario lectivo para los cargos directivos. A esta reducción debería aplicarse la masa salarial sobrante.

## 2. LA POSICION DEL MEC

No ha presentado ninguna documentación respecto a las retribuciones complementarias de los funcionarios de los grupos A y B. Sostiene que no deben aplicarse complementos de productividad a los docentes, ni tampoco su masa salarial.

En la reunión mantenida con los sindicatos el 23 de abril (FE.CC.OO. está excluida de la mesa de negociaciones desde el 10 de abril por haber convocado la huelga), realizó la propuesta que queda reflejada en los cuadros adjuntos.

Conviene añadir las siguientes precisiones:

a) En el cuerpo de maestros los niveles de los grados 1 y 2 se percibirán a partir del 1 de septiembre de 1986. El grado 3 comenzará a implantarse a partir del curso 1989/90. A1 final de su aplicación, 1/3 de la plantilla podría tener este grado.

b) En el cuerpo de secundaria los niveles de la propuesta inicial (ver cuadro) se aplicarían a partir de septiembre del presente año. En 1987 se percibiría el nivel 20 para el grado 2 (agregados de bachillerato y profesores numerarios de FP) y el nivel 26 para el grado 3 (catedráticos de bachillerato). En 1988 los profesores de grado 2 alcanzarían el nivel 21 del modelo final. Los responsables del MEC también afirman que, al final, 1/3 de la plantilla sería de grado 3.

c) Los puestos de trabajo de los centros se clasificarán según niveles, estableciéndose una correspondencia con los grados. Si un profesor de grado 2 ocupa un puesto de trabajo correspondiente al grado 3 percibirá el complemento de destino de este último. Si un profesor de grado 3 no ocupa un puesto correspondiente a su grado percibirá un complemento de destino inferior en uno o dos niveles, a su grado.

d) La temporalización de la aplicación de este modelo puede sufrir todavía retoques ligeros. Aparte, claro está, de la poca garantía que tienen propuestas que entran en la década de los noventa.

### **3. EL CASO DE LOS MAESTROS DE TALLER**

El MEC, con el exclusivo propósito de no introducir un nuevo elemento conflictivo en la situación, no se ha definido sobre sus retribuciones. En otros momentos sí ha sido claro en su idea de aplicarles los niveles de complemento de destino del cuerpo de maestros. Esto supondría una sensible disminución de sus retribuciones y contradice la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, que al definir el concepto complemento de destino lo liga al puesto de trabajo y no al cuerpo al que se pertenece y a la titulación requerida para el acceso al mismo. Los maestros de taller deben, pues, percibir las retribuciones complementarias del nivel de enseñanza en donde ejercen. Esta es la razón por la que la FE.CC.OO. reclama para ellos el nivel 24 de complemento de destino que les supone unas retribuciones mensuales de 140.586 pesetas (+9.045) y anuales de 1.860.324 pesetas (+130.154), con aumento porcentual anual del 7,52 por 100.